I. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

I procedimiento ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje se encuentra regulado en los artículos 870 al 891 de la Ley Federal del Trabajo y, grosso modo, consiste en lo siguiente:

- a) Recibida la demanda, se señalará día y hora para la celebración de la audiencia conocida como trifásica, porque consta de tres etapas: conciliación; demanda y excepciones; y de ofrecimiento y admisión de pruebas.
- La audiencia iniciará con la comparecencia de las partes y, si éstas llegan a un acuerdo, se dará por terminado el litigio en la fase de conciliación.
- c) En caso de no haber conciliación, se les tendrá por inconformes y se pasará a la etapa de demanda y excepciones, en donde el actor expondrá su demanda,

ratificándola o modificándola, y precisando los puntos petitorios; acto seguido el demandado procederá, en su caso, a dar contestación oralmente o por escrito, oponiendo sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, pudiendo agreaar las explicaciones que estime convenientes.

- d) Concluido lo anterior, se pasa a la etapa del ofrecimiento y admisión de pruebas, en la cual el actor presenta aquellas que se relacionen con los hechos controvertidos e, inmediatamente después, el demandado ofrecerá las de su parte, pudiendo objetarse mutuamente dichos medios convictitos; mientras no se haya cerrado esta etapa, las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte.
- e) Concluido el respectivo ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre la admisión y desechamiento, no siendo admitidas después de este periodo más pruebas que las que se refieran a hechos supervenientes o de tachas. La Junta, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará día y hora para su desahogo y ordenará, en su caso, se expidan los oficios para recabar informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exhibir persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente. Se desahogarán todas las pruebas que se encuentren preparadas, comenzando con las del actor, e inmediatamente después con las del demandado.

f) Concluido el desahogo, en la misma audiencia las partes podrán formular sus alegatos; acto seguido se declarará cerrada la instrucción y, previos los trámites de ley, se dictará el laudo respectivo.